

ASOCIACION

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE:

DENOMINACION

ARTICULO 1: La Asociación se denomina: CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO:

DOMICILIO

ARTICULO 2: Su domicilio será la ciudad de San José, Cantón Montes de Oca , Distrito Central, San Pedro, de la Fuente de la Hispanidad, trescientos cincuenta metros sur, sobre la radial a Zapote edificio esquinero, mano derecha, pero podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República, o fuera de ella, mediante acuerdo de su Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

DE SUS FINES:

FINES

ARTÍCULO 3: Son fines de la Cámara de Industrias, los siguientes: **a)** Asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos, a quienes desarrollen actividades empresariales industriales. **b)** Luchar para que se promulgue la legislación más adecuada al desarrollo de la industria costarricense. **c)** Velar porque las leyes y las disposiciones gubernamentales que se emitan, estimulen y robustezcan el sistema de libre empresa. **d)** Proponer y apoyar por todos los medios a su alcance, las iniciativas que tiendan al progreso de la Industria y por ende, al bienestar económico social de la República. **e)** Constituirse en fuente de información de los organismos del Estado y las empresas asociadas en todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo industrial y económico del país. **f)** Intervenir, por medio de sus asociados o directamente ante la opinión pública, las agencias estatales o los funcionarios correspondientes para procurar que los puestos vinculados con las actividades industriales se nombre a las personas más idóneas experimentadas y representativas del sector industrial. No obstante, a la Cámara le estará vedado intervenir como institución en todo acto de política electoral, con carácter personalista o partidista. **g)** Brindar directamente si sus posibilidades se lo permiten, o a través de los organismos correspondientes, la asistencia técnica indispensable para el mejor desarrollo de la industria. **h)** Hacer los planteamientos y gestiones pertinentes para que el financiamiento industrial disponible en el país (créditos para la inversión, capital de trabajo, exportaciones y otros) permita el uso pleno, racional y

bien orientado de las potencialidades de Costa Rica en el sector manufacturero de su economía. **i)** Prestar todo el apoyo que le sea posible a las diversas ramas industriales cuando fueren afectadas por alguna medida de índole general. Asimismo facilitar iguales servicios a aquellos asociados que así lo soliciten cuando a juicio de la Junta Directiva, el caso concreto objeto del perjuicio entraña una política equivocada de cualquier organismo y sea conveniente su rectificación. **j)** Brindar las informaciones de carácter industrial relacionadas con los asuntos generales de esta materia o bien, respecto de asuntos particulares de la misma índole, que se le solicitaren, pero guardando siempre la reserva más absoluta de los datos que con ese carácter le hubieren suministrado sus asociados. **k)** Estudiar los problemas económicos, sociales y legales en general que confronte la industria o algunas industrias en especial y buscar los medios adecuados para la solución o conciliación de los mismos. **l)** Velar por el adelanto social, intelectual, económico y material del país. **m)** Mantener un interés permanente por la superación de las instituciones costarricenses creadas o que se crearen para formar y adiestrar el personal técnico que las distintas ramas manufactureras requieren, procurando que sus actividades y resultados correspondan a las necesidades del sector industrial. **n)** Organizar exposiciones industriales y dar a conocer por otros medios que juzgue atinados, los productos de fabricación nacional. **ñ)** Pugnar constantemente para que en los Poderes Legislativo y Ejecutivo y demás organismos pertinentes del sector Público, y con la participación oportuna y efectiva de los representantes que la Cámara acredite, se logre la efectiva formulación, adopción y puesta en práctica de legislación y reglamentación orientada al sostenimiento entre todos los sectores, de una política industrial armónica y coordinada, que permita al país, el fortalecimiento de un entorno y clima empresarial óptimo, con adecuadas políticas de financiación del sector industrial. **o)** Procurar que la opinión pública se forme una imagen positiva de la industria nacional, organizando un adecuado servicio de información y divulgación que contemple la edición de sus propias publicaciones y el uso más amplio posible de la prensa, la radio y la televisión así como una colaboración especial con los centros docentes del país. **p)** Deberá, cuando así convenga a los intereses de la industria del país y mediante acuerdo de su Junta Directiva, vincularse e integrarse orgánicamente con instituciones similares nacionales o extranjeras que tengan finalidades compatibles con sus principios constitutivos. **q)** Efectuar toda gestión y realizar todo acto a su alcance que beneficie al país en general y a la industria en particular y pueda considerarse propio del ámbito y la naturaleza de las funciones de la Cámara y a ese efecto podrá, con las limitaciones establecidas en el artículo seiscientos treinta y uno del Código Civil, comprar, vender, enajenar, poseer y disponer de sus bienes. **r)** Servir por medio de su Junta Directiva o de los miembros de ella por ésta designados, como árbitro arbitrador en controversias sobre asuntos de estricta naturaleza industrial. **s)** Dictaminar o nombrar peritos en materia industria l. **t)** Colaborar para que los industriales fabriquen sus productos dentro de las especificaciones dictadas por el Comité de Normas y Asistencia Técnica Industrial. **u)** Velar por y ejercer la promoción y defensa de los derechos y garantías de sus asociados, como consumidores de bienes y

servicios públicos de infraestructura, que tengan relación directa o indirecta con cualesquier proceso de naturaleza industrial o productiva. La Cámara ejercerá por tanto, la representación del sector industrial como organización de consumidores ante cualquier autoridad o institución, garantizando así su participación activa en los procesos de decisión y reclamo sobre todo asunto que afecte sus intereses gremiales y particulares. **(inciso ñ), así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

CAPITULO CUARTO

DE SU DURACION

ARTICULO 4: La duración de la Cámara, por la naturaleza de su objeto, es de carácter indefinido.

PLAZO

CAPITULO QUINTO

DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 5: Para poder ser miembro de la Cámara de Industrias de Costa Rica se requiere que la empresa individual o social tenga: **a)** Su establecimiento en el territorio de la República. **b)** Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles de conformidad con las leyes de Costa Rica. **c)** Ser de reconocida honorabilidad.

REQUISITOS PARA
SER ASOCIADO

ARTÍCULO 6: Para afiliarse a la Cámara, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, la cual resolverá de su aceptación o rechazo.

SOLICITUD

ARTICULO 7: Los asociados deberán contribuir al sostenimiento de la Cámara mediante el pago de una cuota de ingreso por una sola vez y de las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, cuya cuantía y demás normas a ellas pertinentes, fijará la Junta Directiva en un reglamento sobre la materia.

CUOTAS

ARTICULO 8: Independientemente de lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos, se establece la calidad de "Asociado de Honor", la cual se otorgará de conformidad con las normas del reglamento que al efecto dictará la Junta Directiva de la Institución.

ASOCIADOS DE
HONOR

CAPITULO SEXTO

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 9: Los asociados tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar con voz y voto, por sí o por medio de un representante en las asambleas generales. **b)** Proponer, elegir y ser electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis de estos mismos estatutos. **c)** Obtener atención pronta y cumplida a las gestiones, demandas de información, proposiciones, quejas

DERECHOS DE LOS
ASOCIADOS

o reclamos que plantearen por escrito a la institución, en las materias y casos previstos por estos estatutos. **d)** Hacer uso de los servicios generales que la Institución tiene establecidos o estableciere en el futuro, con el propósito de brindar asistencia, consejo y orientación para el mejor desarrollo de las actividades industriales. **e)** Ser tomado en cuenta para el envío de las revistas, boletines, circulares, folletos o estudios que la Cámara editare con el propósito de orientar e informar a sus miembros. **f)** Aprovechar las oportunidades de estudio (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc.) que la institución ofreciere, patrocinar o para los cuales recibiere encargo o tuviere derecho de proponer candidatos. **g)** Obtener mediante solicitud expresa, que la institución intervenga para resolver por la vía de conciliación o arbitraje, aquellas discrepancias o conflictos entre asociados o entre éstos y personas o entidades extrañas. **h)** En general obtener de la Institución todo apoyo que ésta les pueda brindar en los casos en que lo permitan los presentes Estatutos. **i)** Ser provisto, previa solicitud de los documentos credenciales, constancias, cartas de presentación o cualesquiera otros que la Cámara esté facultada a emitir y puedan ser provecho a sus asociados para vincularse o establecer contactos con otros organismos nacionales o extranjeros.

CAPITULO SETIMO

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los asociados: **a)** Cumplir y velar porque se cumplan a la letra y en su espíritu los principios y normas establecidas en estos Estatutos; los reglamentos y las resoluciones que válidamente, adoptare la Cámara. **b)** Procurar que sus actuaciones y manifestaciones como asociado prestigien a la Cámara, así como defenderla de todo ataque injustificado. **c)** Aportar toda la ayuda que les sea posible, para asegurar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en estos Estatutos y remitir a la Junta Directiva, cualquier idea o informe que pueda ser útil y provechoso a la Institución y al Sector por ella representado. **d)** Atender con la mayor puntualidad, las convocatorias a las Asambleas Generales e invitaciones para asistir a conferencias, reuniones, etcétera; que la Cámara promueva o patrocine sobre materias y problemas de interés general para la industria. **e)** Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales fueren designados por las Asambleas Generales o la Junta Directiva, así como de las entidades o asociaciones sectoriales afiliadas que se constituyan dentro del marco institucional para la mejor organización, tutela y representación del gremio fabril o actividad sectorial a la que pertenezca la empresa. **f)** Contribuir económicamente al sostenimiento de la Cámara, pagando sus cuotas con la debida regularidad. **g)** Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna, la información que la Cámara les solicite, siendo entendido que ésta no podrá exigir, en ningún caso, aquellos datos que la empresa asociada considere confidenciales. **h)** Abstenerse absolutamente de tratar, en el seno de la Cámara, asuntos ajenos a la naturaleza de ésta y especialmente aquellos de orden político o religioso. **i)** Manifestar hasta donde les sea posible en la papelería y en los materiales informativos y

OBLIGACIONES DE
LOS ASOCIADOS

propagandísticos de sus empresas, su condición de "Asociado a la Cámara de Industrias de Costa Rica".

CAPITULO OCTAVO

DE LA SEPARACION DE UN ASOCIADO:

ARTICULO 11: La Junta Directiva podrá dictar la separación de un asociado, por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por renuncia del afiliado. **b)** Por falta de pago de cinco cuotas mensuales. **c)** Por desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **d)** Por habersele comprobado trasgresión de la ley o de la moral en sus actividades industriales. **e)** Por declaración de quiebra o insolvencia. Salvo en el caso de renuncia, antes de resolver definitivamente la separación de un asociado la Junta Directiva se lo hará saber a éste por si quisiera presentar las pruebas de descargo o excusas justificadas que tuviere en el término que se le indicare. La resolución final deberá tomarse con votación secreta y por mayoría de dos tercios de los votos de los Directores presentes.

SEPARACION DE
ASOCIADOS

CAPITULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ARTICULO 12: Los asociados se reunirán en la Asamblea General Ordinaria una vez al año, en una fecha comprendida entre los meses de julio y agosto, que la Junta Directiva deberá determinar mediante acuerdo adoptado con no menos de dos meses de anticipación, y en Asamblea General Extraordinaria cada vez que se les convocare de conformidad con estos estatutos.

ASAMBLEAS
ORDINARIAS

EXTRAORDINARIAS

CONVOCATORIA
ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA

ARTICULO 13: La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario y por votación no menor a la mitad más uno de sus miembros o bien, cuando se lo pidieren ochenta asociados activos como mínimo; en ambos casos por medio de memorial firmado por el director y/o asociado en que se indicará el o los puntos de la agenda para dicha asamblea. Si la Junta Directiva se rehusare a hacer la convocatoria así solicitada, los asociados cuya gestión fue rechazada, podrán hacerla por comunicación a todos los afiliados, escrita y firmada por los solicitantes y con expresión del objeto a tratar. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

ARTICULO 14: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto para la reforma de los Estatutos, pues en tal caso, se requerirán los votos de dos tercios de los asociados presentes. La votación será pública, salvo en los casos en que estos Estatutos o la propia Asamblea General dispusieren que debe ser secreta. En caso de empate el voto del Presidente valdrá por dos.

VOTACION

ARTICULO 15: Los asociados que no asistieren a la Asamblea General podrán presentar sus proposiciones por escrito y si alguno de los presentes en la

MAYORÍA
CALIFICADA
PÚBLICA

Asamblea las acogiere, se pondrán a discusión para que la Asamblea resuelva si se adoptaran o no.

ARTICULO 16: Solamente los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas tendrán derecho a elegir y ser electos.

PROPOSICIONES
POR ESCRITO

ARTICULO 17: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias que hubieren sido convocadas por la Junta Directiva, por sí o a pedido de un grupo de asociados, conforme al artículo trece de los Estatutos, se formará con la presencia y acreditación legal en la asamblea de por lo menos ochenta asociados activos y la presencia de cinco Directores. Si a la hora indicada en la convocatoria, no hubiere quórum en cualquier de las asambleas, se procederá del siguiente modo: **1)** Si la convocatoria la hizo la Junta Directiva, la Asamblea se celebrará media hora después de aquella para la cual fue convocada y sesionará válidamente con la presencia de cinco Directores, más los asociados que concurrieren. **2)** Si la convocatoria se hubiere hecho contra el criterio de la Junta Directiva, o bien por parte de al menos ochenta asociados activos, conforme lo dispuesto en el artículo trece, la Asamblea se celebrará media hora después de aquella para la cual fue convocada, pero para la formación de quórum necesitará la presencia de ochenta asociados para sesionar válidamente. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

AL DIA EN CUOTAS

QUORUM

SEGUNDA
CONVOCATORIA

ARTICULO 18: Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de éste, por uno de los Vice-Presidentes en su orden jerárquico. En caso de no estar presente ninguno de éstos, la Junta Directiva elegirá a uno de sus directores presentes según su orden jerárquico. Y en ausencia de directores, la asamblea elegirá a uno cualquiera de sus miembros.

PRESIDENCIA DE
ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19: La Asamblea General Ordinaria conocerá: de los informes del Presidente, del Tesorero, del Fiscal, de la correspondencia atinente, de las proposiciones generales y de cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere conveniente. Elegirá asimismo a los miembros de la Junta Directiva, en la cual tendrán representación diversas ramas industriales, con un máximo de dos directores por actividad.

A CONOCER POR
ASAMBLEA

ARTICULO 20: Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales serán acuerdos firmes, salvo en aquellos casos en que la Asamblea que los aprobó considere necesaria su ratificación.

ELECCION DE
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21: Derogado.

ACUERDOS FIRMES

ARTICULO 22: Las personas que tengan la representación legal de más de una firma asociada podrán emitir en las Asambleas Generales un voto por cada una de ellas. Los asociados que no puedan asistir a dichas Asambleas podrán otorgar su representación a otro asociado o bien a otra persona previamente acreditada como su representante ante la institución. Si el

REPRESENTACION
DE ASOCIADOS EN
ASAMBLEAS

asociado que no puede participar directamente desea que su representación recaiga en un tercero, debe comunicarlo así con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha de la respectiva Asamblea, mediante documento suscrito por el representante legal de la empresa asociada dirigido al Presidente de la Junta Directiva. Sin embargo, una misma persona no podrá ostentar más de una representación adicional a la o las que tenga por derecho propio. El Secretario de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Asesor Legal procederán, al término de la jornada ordinaria de labores de la Cámara, en que finaliza dicho plazo, a calificar la validez de las acreditaciones que se hubieren recibido, de todo lo cual se dejará constancia en acta que al efecto se levantará. Los grupos o tendencias interesados en la postulación de candidatos podrán acreditar, cada uno, un representante que fiscalice el proceso de revisión de estos documentos, con derecho a hacer uso de la palabra estrictamente para argumentar sobre su validez. No obstante, el veredicto que viertan el Secretario, el Director Ejecutivo y el Asesor Legal, no cabrá recurso alguno.

CALIFICACION DE
REPRESENTACION

CAPITULO DECIMO

DE LOS DIRECTORES Y SU ELECCION:

ARTICULO 23: La institución estará dirigida por un cuerpo colegiado, denominado junta Directiva conformada por de veintíun asociados electos por la Asamblea General Ordinaria. Los ex presidentes y los asociados que hayan ostentado el cargo de director o fiscal durante diez años consecutivos o doce alternos, que pasarán a ostentar el estatus de director honorario con derecho a participar en las reuniones de la Junta Directiva, y para conservar ese estatus tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva conforme lo establecido para los directores ordinarios; si durante dos años consecutivos no cumplieren con la asistencia, perderán de forma definitiva el estatus de director honorario y en reconocimiento a sus servicios a la Cámara, pasarán a ser miembros honorarios de la Institución, estatus que no da derecho a participar en las sesiones de Junta Directiva y que debe ser oficialmente comunicado al beneficiario. Podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto los Directores Honorarios que adicionalmente cumplan con los siguientes requisitos: 1) Representar a una empresa asociada. 2) Participar en forma activa en al menos una Comisión de la Cámara. Los Directores Honorarios que no cumplan con los requisitos anteriores podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

JUNTA DIRECTIVA
MIEMBROS

EXPRESIDENTES Y
DIRECTORES
HONORARIOS

RESPONSABILIDAD
DE DIRECTORES

ARTICULO 24: Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes. Estarán obligados a respetar y a hacer que se respeten las disposiciones legales atinentes, estos Estatutos, los reglamentos de la institución, las resoluciones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá pedir cuentas a los directores acerca del cabal cumplimiento de todas sus obligaciones.

ASISTENCIA Y
AUSENCIAS DE
DIRECTORES

AUSENCIAS
JUSTIFICADAS

PERMISOS
ESPECIALES

SESIONES DE
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25: Los Directores deberán concurrir ya sea en persona, o bien, cuando las circunstancias lo permitan, por medio del uso de tecnologías que garanticen su participación y el reconocimiento de su identidad, tanto a las sesiones de la Junta Directiva como a las sesiones de Comité Ejecutivo o Comisiones de Trabajo de las que fueren miembros. Perderá su credencial de director el que en un período o ejercicio anual acumulare seis ausencias injustificadas o doce justificadas. No obstante lo anterior, y previo cumplimiento del trámite aquí establecido, no se computarán las ausencias en los siguientes casos: *a)* En el caso de enfermedad que imposibilite la asistencia. *b)* Cuando el director no pueda asistir por hallarse cumpliendo con asignaciones o tareas propias de la institución. Para acogerse al régimen de excepciones establecidos en los precedentes incisos a) y b), los interesados deberán justificar sus ausencias ante el Fiscal. Si éste denegare la gestión, el interesado podrá apelar ante la Junta Directiva, la que resolverá en definitiva previa consulta al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá otorgar permisos especiales de no cómputo de ausencias por tiempo definido a los directores que presenten y justifiquen debidamente sus solicitudes en ese sentido. Cuando los registros de asistencia mensual indiquen que un director asistió a más de cuatro reuniones de Junta Directiva, Comité Ejecutivo o Comisiones de Trabajo, tendrá derecho a descontar una ausencia no justificada por cada dos asistencias adicionales a las cuatro indicadas. Quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva podrá en casos calificados, conceder las justificaciones de ausencias de los directores a determinadas reuniones a las cuales deba asistir algún Director. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

ARTICULO 26: Los Directores sólo pueden deliberar oficialmente y tomar acuerdos válidos en reuniones de Junta Directiva.

ARTICULO 27: La elección de Director se hará para el término de dos años. Los Directores podrán ser reelectos. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, un recuento de la asistencia de todos sus miembros. Cada año se renovará la mitad de los integrantes de la Junta Directiva. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de agosto del 2011)**

ELECCION DE
DIRECTORES

ARTICULO 28: Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se les nombró. Dicha sesión, en lo posible, se realizará conjuntamente con los Directores salientes. Quedará sin efecto la elección de cualquier Director que no se presentare a tomar posesión de su cargo dentro del término de dos meses desde la fecha de su elección, salvo motivo justificado que acepte la Junta Directiva. La vacante que ocurriere por este último concepto, o cualesquiera otras de las contempladas en estos Estatutos, será llenada por la Junta Directiva. La duración de estos nombramientos será por el tiempo que falte para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Para llenar la vacante

POSESION DE
CARGOS

del puesto de Presidente, la Junta elegirá en su orden a uno de los vicepresidentes, y si ninguno aceptare, se escogerá entre los puestos de Tesorero, Vicetesorero, Secretario y Prosecretario.

VACANTES A
LLENAR POR JUNTA
DIRECTIVA

ARTICULO 29: Todos los Directores, como tales, tienen igual categoría. Únicamente habrá, en las respectivas calidades representativas de la Institución, las diferencias que derivan de los cargos titulares que por este Artículo se establecen y más adelante se reglamentan para efectos de *organización, representación y distribución* de sus correspondientes labores. La Asamblea, elegirá según corresponda en virtud del orden de rotación que se establezca en razón de la renovación anual de la mitad de sus integrantes elegibles, siempre y en toda circunstancia mediante votación secreta, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Vicetesorero. Los demás directores serán vocales, sin prelación alguna en el orden de su nombramiento y su mención se hará por el orden alfabético de sus nombres. En cada Asamblea General Ordinaria anual correspondiente al año par deberá elegirse: Presidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero, Prosecretario y siete vocales; en la correspondiente al año impar: Primer Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero y seis Vocales; se elegirá asimismo a quienes deben llenar las vacantes que se hubieren producido en el ejercicio social anual, que culmina conforme lo prevén estos Estatutos. Podrán postularse para el cargo de Presidente y los de Vicepresidentes de la Institución, los asociados que en el pasado hubieren ejercido cualquiera de dichos destinos y que se mantengan activos dentro de ella; los directores honorarios en igual condición y el asociado que ejerciere el cargo de Director por un período mínimo de dos años, anteriores a la elección de que se trate. El cargo de Director es voluntario y honorífico, pero la Asamblea podrá establecer remuneración adecuada para cualquier asociado cuya labor sea continua en la ejecución de los trabajos que se hayan encargado o en la administración de la Institución.

DIRECTORES
IGUALDAD

INTEGRACION DE
DIRECTIVA

DIRECTORES EN
AÑO PAR

DIRECTORES EN
AÑO IMPAR

(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 06 de noviembre del 2012)

CARGO
HONORIFICO

REMUNERACION

ARTICULO 30: Cualquier asociado podrá proponer a la Asamblea, en forma escrita o verbal, las candidaturas que desee para la elección de miembros de la Junta Directiva. El candidato así propuesto deberá encontrarse presente en la respectiva asamblea: a) para que manifieste si está conforme o disconforme con la propuesta de someter su nombre a elección, y b) para que manifieste la aceptación al cargo en caso de resultar electo. El asociado activo cuyo nombre sea propuesto para un cargo de elección en la Junta Directiva y que por cualquier razón no pudiere estar presente en la respectiva asamblea, podrá ser representado por cualquier tercero quien mediante carta poder, debidamente otorgada y autenticada, hará en nombre del asociado las manifestaciones que corresponda. ***(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)***

PROPOSICION DE
CANDIDATURAS

ARTICULO 31: Antes de iniciar la votación el Presidente de la Asamblea

CANDIDATURA
AUSENTE

nombrará un Tribunal de Elecciones compuesto por tres asociados no Directores, el cual se encargará de distribuir y recoger las papeletas de votación, realizar los escrutinios y declarar electos a quienes hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate se deberá repetir la elección para el caso específico en que éste se haya producido y únicamente entre las personas que hayan alcanzado el mayor e igual número de votos.

ELECCION DE
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32: Si por cualquier circunstancia no se integrare la Junta Directiva dentro de los términos establecidos, o si una vez hechos los nombramientos conducentes a su renovación, ésta no se instale o tomare posesión, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones el cuerpo director tal y como quedó integrado en la asamblea general próxima anterior, por el tiempo necesario para tramitar, conforme al procedimiento contemplado en el artículo veintiocho de estos estatutos, la reposición de los directores cuya elección hubiere quedado sin efecto.

TRIBUNAL DE
ELECCIONES

CAPITULO ONCEAVO

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

JUNTA DIRECTIVA
QUE NO TOMA
POSESION

ARTICULO 33: La Junta Directiva es el órgano director de la Cámara y constituye su organismo superior después de la Asamblea General.

ARTICULO 34: Excepto en los períodos de receso la Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, fijando mediante acuerdo el día de reunión. El acuerdo tomado se interpretará como convocatoria permanente.

JUNTA DIRECTIVA
DEFINICION

ARTICULO 35: El Presidente, o cinco miembros de la Junta Directiva si el Presidente se negare a hacerlo, podrán convocar a sesión extraordinaria, mediante convocatoria firmada por ellos, en la que se hará indicación expresa de los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias solamente podrán examinarse los temas incluidos en sus convocatorias.

SESIONES
ORDINARIAS

ARTICULO 36: Formarán quórum para las sesiones de la Junta Directiva, cinco de sus miembros.

SESIONES
EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 37: Con el propósito de fortalecer el crecimiento económico y desarrollo industrial sostenibles y de esta manera contribuir al bienestar de la sociedad costarricense, la Junta Directiva desarrollará las siguientes funciones: **a)** Ejecutar de conformidad con los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General. **b)** Aprobar y derogar los reglamentos que rigen el funcionamiento de la cámara. **c)** Interpretar los presentes estatutos y en los casos no previstos en los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes. **d)** Aprobar el presupuesto anual de la institución. **e)** Ratificar las comisiones nombradas por el Comité Ejecutivo y aprobar el Reglamento que éste someterá a su consideración, para el funcionamiento de los distintos grupos de trabajo. **f)** Todas las demás que juzgue necesarias para la plena realización de los fines de la institución, que no estén reservadas a la

QUORUM

asamblea o los demás órganos.

FUNCIONES

ARTICULO 37 BIS: Se crea la Comisión de Ex Presidentes con el objetivo de apoyar al Presidente en la toma de decisiones estratégicas de fundamental importancia para el desarrollo de la organización o del sector. Esta Comisión estará conformada por todos los Ex Presidentes de la Institución y podrá ser convocado por el Presidente, cuando a su juicio, se amerite, de acuerdo con el procedimiento que se establezca mediante acuerdo del Comité Ejecutivo. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 06 de agosto del 2014)**

CAPITULO DOCEAVO

DEL PRESIDENTE:

CONSEJO EXPRESIDENTES

ARTICULO 38: El Presidente de la Cámara es el representante judicial y extrajudicial de la institución y de conformidad con las disposiciones de la ley, tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pero para vender, enajenar o gravar bienes de la Cámara, deberá contar con el permiso de la Junta Directiva. Le corresponderá siempre llevar la palabra y representar a la institución en todos aquellos actos o funciones en los cuales la Cámara tuviere que hacerse presente. Podrá delegar temporalmente alguna de sus facultades en los Vice-Presidentes, en otro miembro de la Junta Directiva, en un funcionario de la Cámara o en otro asociado.

PRESIDENTE

ARTICULO 39: Corresponde al Presidente, entre las funciones que su condición le confiere, las siguientes: **a)** presidir todas las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Cámara. **b)** Dirigir los debates en todas las sesiones, de conformidad con el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva. **c)** Cuando el Presidente tenga interés personal en el debate de algún tema, debe abandonar la Presidencia participando como simple Director. **d)** Firmar con el Secretario, las Actas de la Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva.

APODERADO

LIMITACION

DELEGACION DE FACULTADES

CAPITULO TRECEAVO

DE LOS VICEPRESIDENTES:

FUNCIONES

ARTICULO 40: Los vicepresidentes aparte de las obligaciones que como Directores tienen, de acuerdo con su categoría sustituirán en sus ausencias al Presidente en el ejercicio de todas sus funciones. Cuando ejerzan tal sustitución, tendrán las mismas facultades del Presidente.

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

ARTICULO 40 bis: El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, por períodos de un año, podrá ser o no asociado. Dentro de sus funciones estará la de representar a la Cámara de Industrias de Costa Rica en los foros, eventos, comisiones, juntas directivas y demás representaciones que el Presidente expresamente le asigne. Llevará a cabo

VICEPRESIDENTES

además, las funciones que la Junta Directiva le designe. Para ser nombrado Vicepresidente Ejecutivo, el candidato deberá ser una persona con reconocida trayectoria como industrial o con amplia experiencia representando al sector. Deberá tener disponibilidad para dedicarle tiempo completo a las actividades de la Cámara. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo podrá estar vacante, cuando la Junta Directiva considere que su nombramiento no resulta conveniente o necesario. ***(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de agosto del 2011. Según Registro Público, el Vicepresidente Ejecutivo lo nombra la Asamblea de Asociados, por lo que esta reforma parece no estar debidamente inscrita.)***

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CAPITULO CATORCEAVO

DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO:

FUNCIONES

ARTICULO 41: El Secretario, aparte de las obligaciones que como Director le corresponden, deberá llevar en forma personal o por delegación, un Registro de Asociados, revisar y firmar, junto con el Presidente, las actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva; suscribirá a nombre de la Institución la correspondencia y las comunicaciones atinentes a su cargo; firmará junto con el Presidente aquellas que deben llevar su firma. Certificará con autorización de la Junta Directiva, los cómputos de votos de las sesiones y Asambleas y las actas y acuerdos que le fueren solicitados.

REQUISITOS PARA SER NOMBRADO

DERECHO A VOTO

VACANTE

ARTICULO 42: El Prosecretario sustituirá en todas sus funciones al Secretario en ausencia de éste.

CAPITULO QUINCEAVO

DEL TESORERO:

SECRETARIO

OBLIGACIONES

ARTICULO 43: El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, custodiará los fondos de la Cámara. Tendrá la obligación de proponer a la Junta Directiva la aprobación del reglamento interno que establezca no sólo los procedimientos administrativos y métodos de control para el adecuado uso de los recursos de la Cámara, así como también, la definición y los procedimientos para designar a las personas cuyas atribuciones, firmas y poderes serán las autorizadas en nombre de la Cámara ante los Bancos y otras entidades financieras, para la emisión de cheques, giros y disposición de fondos y demás recursos de la asociación. Vigilará conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, que todas las erogaciones y giros de dineros y pagos de la Cámara, tengan sustento presupuestario, sean procedentes y que hayan sido acordados por la Junta Directiva. Delegará en la Dirección Ejecutiva, sin perder el control sobre ella, el llevar los libros de contabilidad que la ley ordena. Autorizará el sistema a seguir en la elaboración de los recibos y el cobro de las cuotas a los asociados. Aprobará en conjunto con la Dirección Ejecutiva, los estados que elabore la contabilidad para ser presentados mensualmente a la Junta Directiva y anualmente por medio de ésta, a la

PROSECRETARIO

TESORERO

OBLIGACIONES

Asamblea General Ordinaria. Los Estados serán los siguientes: **a)** Mensualmente: Balance de Situación, control del presupuesto o ingresos y egresos de Caja, **b)** Anualmente: Balance de situación comparativo con el período anterior, detalle de cuentas a pagar y cuentas a cobrar. Liquidación del Presupuesto y detalle de los cambios en el Patrimonio. Adjunto a los Estados anuales, el Tesorero brindará un informe del movimiento económico del período y hará las observaciones que considere pertinentes. **(así reformado en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 09 de junio del 2015)**

ESTADOS
FINANCIEROS

ARTICULO 44: Si el Tesorero antes de terminar el período para el cual fue electo, dejare su puesto por renuncia, impedimento físico o cualesquiera otra razón, se hará traspaso inmediato de la Tesorería al Vicetesorero por medio de una comisión integrada por el Fiscal y el Vocal que designe la Junta Directiva, quienes darán un finiquito al Tesorero saliente.

ARTICULO 45: El Vice-Tesorero asumirá todas las funciones del tesorero en ausencia de éste. El Tesorero, o en su caso, el Vice-Tesorero, tomará una póliza de fidelidad por el monto que la Junta Directiva indique.

CAPITULO DIECISEIS

DEL FISCAL:

VICETESORERO

FUNCIONES
POLIZA DE
FIDELIDAD

ARTICULO 46: El Fiscal, órgano autónomo de la Asociación, será electo por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos años y podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Tendrá las atribuciones que le otorga la ley y las necesarias para actuar como el inspector y vigilante general de todas las actividades de la Institución. Podrá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que rindan el Tesorero y la Dirección Ejecutiva y vigilará que se mantengan al día y vigentes, las garantías de seguridad para la administración de fondos, tales como pólizas de fidelidad y otras. Podrá comunicarse con ellos en cualquier momento y con amplia libertad para hacer análisis de cuentas, arquez de caja y cuantas revisiones creyera necesario realizar. Pedirá al Presidente que convoque a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando la gravedad de algún asunto a su juicio lo requiera. Denunciará ante la Junta Directiva cualquier procedimiento indebido de cualquier Director o funcionario administrativo. Si no fuere oído, deberá provocar convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, en la que presentará su queja por los medios establecidos. Comunicará a la Junta Directiva cualquier procedimiento incorrecto que con fundamento llegare a ser de su conocimiento, a fin de que ésta tome las disposiciones del caso. Formará parte de toda comisión investigadora que fuera nombrada en relación con las funciones a su cargo.

FISCAL

CAPITULO DIECISIETE

ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES

DE LOS VOCALES:

ARTICULO 47: Aparte de las obligaciones que como Directores tienen, suplirán las vacantes en los demás cargos de la Junta Directiva por el orden establecido en el artículo veintinueve de estos Estatutos y por el tiempo que indique la misma Junta Directiva.

CAPITULO DIECIOCHO

ABANDONO O RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR:

ARTICULO 48: Si un Director o el Fiscal renunciare o abandonare su cargo, la Junta Directiva elegirá un asociado para que ocupe la vacante, de acuerdo a las facultades y procedimientos que se señalan en el artículo veintiocho de estos mismos estatutos.

ARTICULO 49: Si un Director dejara de participar en las actividades empresariales que lo calificaron para ser electo a ese cargo, perderá su posición.

VOCALES

CAPITULO DIECINUEVE

DEL COMITE EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 50: La institución, tendrá un Comité Ejecutivo, que será el órgano encargado de ejecutar las políticas de la Junta Directiva. Estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero, Vicetesorero, Secretario y Prosecretario de la Junta Directiva. En materia de asistencia, convocatoria a sesiones y funcionamiento se regirá por las normas establecidas para la Junta Directiva. El quórum se establecerá con cuatro de sus miembros, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o uno de los Vicepresidentes; el Fiscal podrá participar en las sesiones, pero su asistencia no será computable para efectos de quórum. El Comité tendrá las siguientes funciones: **a)** Emitirá las directrices que orienten el trabajo administrativo de la Cámara y coordinará las labores de representación y defensa del sector. **b)** Nombrará las Comisiones de trabajo y elaborará el Reglamento del funcionamiento de éstas; los cuales someterá a la aprobación de la Junta Directiva. **c)** Intervenir en los procesos de conciliación de arbitraje de la Cámara y dar las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva. **d)** Recomendar a la Junta Directiva la separación del asociado que haya incurrido a su juicio en las causales contempladas en el artículo once de los estatutos. **e)** Conceder permisos temporales especiales a los Directores que no puedan asistir a sesiones de Junta Directiva y Comisiones de Trabajo. **f)** Establecer la política salarial y fijar los salarios del personal de la institución. **g)** Nombrar al Director Ejecutivo de la institución. **h)** Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

VACANTE DE
DIRECTOR / FISCAL

DIRECTOR QUE
DEJA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL

COMITE EJECUTIVO

INTEGRACION

ASISTENCIA
CONVOCATORIA
QUORUM

ARTICULO 51: El Director Ejecutivo será el encargado de ejecutar los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Asociación. Será nombrado

FUNCIONES

por el Comité Ejecutivo y su jefe inmediato será el Presidente de la Institución. Serán funciones del Director Ejecutivo: **a)** Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Cámara o a éste en actos y reuniones que le sean asignados o que sean del ámbito propio de su función. **b)** Prestar su más amplia colaboración a los miembros del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva. **c)** Administrar y dirigir las oficinas de la Institución y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos. **d)** Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto. **e)** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto. **f)** Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las comisiones de la Cámara. **g)** Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la institución, ejerciendo sobre ellos las potestades jerárquicas, salvo en cuanto a la fijación de los salarios, cuyo monto se limitará a recomendar al Presidente y al Tesorero. **h)** Dar declaraciones a la prensa o emitir la información atinente a su cargo, dentro de los lineamientos propios de la Institución. **i)** Coordinar la ejecución de las labores, programas y actividades propias de la Cámara.

DIRECCION EJECUTIVA

FUNCIONES

CAPITULO VEINTE

DE LOS JUICIOS ARBITRALES:

ARTICULO 52: La Cámara por medio de su Junta Directiva, ya sea actuando ésta en cuerpo o mediante delegados suyos, podrá mediar en juicios arbitrales para los que fuere expresamente y por escrito solicitada su intervención.

ARTICULO 53: La Junta Directiva, en defecto de acuerdo mutuo nombrará los árbitros a las partes. Si dos proposiciones consecutivas fueren impugnadas, la Junta Directiva rehusará intervenir nuevamente en el asunto, el que, en lo que a la Institución compete se declarará terminado.

ARTICULO 54: En estos juicios, los árbitros se ceñirán a las disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTICULO 55: Los honorarios del Tribunal Arbitrador, serán fijados por la Junta Directiva de la Cámara y los interesados deberán depositar previamente la suma que a cada uno corresponda.

ARTICULO 56: Será requisito indispensable el que las partes manifiesten previamente y mediante escritura pública, su compromiso formal de aceptar el fallo dictado por el Tribunal Arbitrador que se nombre, como definitivo e inapelable. El asociado de la Cámara que no acatare el fallo rendido en las circunstancias explicadas, será expulsado de la Institución.

JUICIOS ARBITRALES

NOMBRAMIENTO DE ARBITROS

CAPITULO VEINTIUNO

DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS:

AMBITO DE ACCION

ARTÍCULO 57: Con el propósito de promover, fomentar y consolidar la

HONORARIOS

organización de los asociados a nivel de los diferentes gremios y entorno a áreas comunes de interés, se establecen dos modalidades para la formulación de agrupaciones sectoriales afiliadas a la institución: a) las filiales sectoriales; b) las asociaciones sectoriales autónomas. Ambos tipos de organizaciones tendrán un número mínimo de veinte asociados del mismo sector o actividad, deberán perseguir fines y modos de actuación compatibles con los estatutos de la cámara.

COMPROMISO

ARTICULO 58: La formación de las asociaciones sectoriales, que se consideren parte de la estructura organizativa de la Cámara, será autorizada por la Junta Directiva cuando así lo pidiere un grupo de diez o más asociados de un mismo sector, siempre que ello se considere necesario y conveniente a los intereses de la asociación y se satisfagan los requisitos del reglamento de entidades afiliadas que al efecto se dictará.

ASOCIACIONES
AFILIADAS

ARTICULO 59: Los asociados también podrán organizarse en organizaciones sectoriales que tendrán sus propios estatutos y personalidad jurídica independiente, todo ello de conformidad con las disposiciones de la ley de asociaciones y con sujeción a las normas del reglamento de entidades afiliadas que emitirá la Junta Directiva de la Cámara.

MODALIDADES

ARTICULO 60: Las filiales y las asociaciones sectoriales afiliadas tienen derecho a recibir el apoyo oficial de la Institución, en aquellos asuntos que la Junta Directiva estime que, por su importancia para la entidad afiliada y para el país, justifican el apoyo de la cámara y en general tendrán en lo que fuere procedente, todos los derechos que se acuerden a los asociados individualmente en estos Estatutos y en los Reglamentos. Además, las asociaciones afiliadas debidamente inscritas en la cámara, tendrán derecho al uso de los salones de la Institución, para todas sus reuniones, coordinadas para este efecto por la Administración. La Cámara procurará, hasta donde le sea posible, darles servicios de Tesorería y Secretaría.

FORMACION

ORGANIZACIONES
SECTORIALES
INDEPENDIENTES

CAPITULO VEINTIDOS

DE LA RELACIONES CON OTRAS ASOCIACIONES:

APOYO DE LA
CAMARA

ARTICULO 61: La Cámara de Industrias de Costa Rica procurará mantener las relaciones más cordiales con todas las Instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras y en especial centroamericanas. Procurará darles y obtener de ellas, cuanta información sea útil y necesaria sobre asuntos industriales, cooperará y solicitará cooperación en todo aquello que tienda a mejorar el desarrollo económico social del país y de la América Central. Podrá asociarse con otras instituciones, conservando en todo momento su autonomía y el pleno goce de sus derechos y facultades. Será

decisión de la Junta Directiva, previo un estudio cuidadoso al respecto, la afiliación de la Cámara a tales organismos nacionales o internacionales.

CAPITULO VEINTITRES

DE LA EXTINCION:

RELACION CON
INSTITUCIONES
AFINES

ARTÍCULO 62: La Cámara de Industrias se extinguirá: **a)** Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el Órgano Directivo. **b)** Cuando los solicitaren los dos tercios de todos los asociados. **c)** Si se colocare en imposibilidad de cumplir con los fines para que fue creada. **d)** Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de naturaleza en su personería jurídica o por no haberse renovado el órgano Directivo en el año siguiente al término señalado en los Estatutos para el ejercicio del mismo.

ARTICULO 63: La disolución de la Asociación, en los casos previstos en el artículo que antecede, sólo podrá decretarla la autoridad judicial, de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones. Decretada la extinción, se procederá como se indica en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 64: En el caso de disolución de la Asociación, los bienes de ésta serán distribuidos entre las sociedades filantrópicas que designe la mayoría de asociados reunidos en asamblea general, convocada al efecto.

EXTINCION

ARTICULO 65: Al Poder Ejecutivo corresponde decretar la disolución de la Asociación si ésta se colocare en alguno de los casos previstos en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y, decretada la disolución, se procederá como se indica en el artículo anterior.

CAUSAS

CAPITULO VEINTICUATRO

DEL PATRIMONIO:

EXTINCION POR
AUTORIDAD
JUDICIAL

ARTICULO 66: El patrimonio de la institución podrá componerse de los siguientes bienes: **a)** Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que fijó la Junta Directiva a los asociados y los bienes muebles e inmuebles que puedan llegar a adquirir onerosamente por serle indispensable por el cumplimiento de sus fines. **b)** Los bienes muebles e inmuebles que le fueren donados con el ánimo de que produzcan rentas destinadas a mejor cumplimiento de sus fines, siempre de acuerdo con el artículo veinticinco del Código Civil. **c)** Los valores mobiliarios de toda índole que adquiera con el producto de sus entradas ordinarias o bien con motivo de donaciones de esta naturaleza que se le hicieren. **d)** Los fondos que se acumulen en su caja en virtud de superávit, producidos entre los ingresos y los egresos de la institución.

DISTRIBUCION DE
BIENES

EXTINCION POR
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 67: En caso de disolución, el activo que se realizare será entregado a la o las instituciones de beneficencia que señale la mayoría de los asociados presentes en la Asamblea en que se acuerde la disolución.

PATRIMONIO

QUÉ LO
CONSTITUYE

DISOLUCIÓN

-----+ +-----

Versión editada y revisada agosto 2012.

A

Acta, Constancia · Véase Artículo 22

Acuerdo de Junat Directiva · Véase Artículo 6

Acuerdo de Junta Directiva · Véase Artículo 12. Véase Artículo 11. Véase Artículo 3p. Véase Artículo 3i. Véase Artículo 2

Acuerdo de Junta Directiva, Convocatoria · Véase Artículo 13

Acuerdos de Junta Directiva · Véase Artículo 20

Acuerdos Firmes · Véase Artículo 20

Acuerdos Válidos, Directores · Véase Artículo 26

Administración · Véase Artículo 29

Afiliación · Véase Artículo 6

Afiliado, Renuncia · Véase Artículo 11a

Al día en Cuotas · Véase Artículo 16

Apoyo · Véase Artículo 9h. Véase Artículo 3g. Véase Artículo 3d



Arbitraje · Véase Artículo 9g. Véase Artículo 3r
Artículo 21 · Véase Derogaciones
Artículos Derogados · Véase Artículo 21
Asamblea General · Véase Artículo 11c
Asamblea General Extraordinaria · Véase Artículo 13. Véase Artículo 12
Asambleas · Véase Artículo 9a
Asambleas Generales · Véase Capítulo Noveno. Véase Artículo 10d. Véase Artículo 9a
Asambleas Generales, Convocatorias · Véase Artículo 10d
Asambleas, Quórum · Véase Artículo 17
Asambleas, Representación · Véase Artículo 22
Asambleas, Votación · Véase Artículo 22
Asistencia Técnica · Véase Artículo 3t. Véase Artículo 3m
Asistencia Técnica · Véase Artículo 9d
Asistencia y Ausencias de Directores · Véase Artículo 25
Asistencia, Directores Honorarios · Véase Artículo 23
Asistencia, Expresidentes · Véase Artículo 23
Asistencia Técnica · Véase Artículo 3g
Asociación · Véase Artículo 1.
Asociaciones Sectoriales · Véase Artículo 10e
Asociado de Honor · Véase Artículo 8
Asociado, Honarabilidad · Véase Artículo 5c
Asociado, Renuncia · Véase Artículo 11a
Asociado, Separación · Véase Capítulo Octavo
Asociados · Véase Capítulo Quinto. Véase Artículo 3u. Véase Artículo 3i. Véase Artículo 3f
Asociados, Actuaciones · Véase Artículo 10c. Véase Artículo 10b
Asociados, Afiliación · Véase Artículo 6
Asociados, Asambleas Generales · Véase Artículo 12
Asociados, Candidaturas · 1
Asociados, Conflictos · Véase Artículo 9g
Asociados, Convocatorias · Véase Artículo 10d
Asociados, Credenciales · Véase Artículo 9i
Asociados, Cuotas · Véase Artículo 10f. Véase Artículo 7
Asociados, Derechos · Véase Capítulo Sexto
Asociados, Información · Véase Artículo 9e
Asociados, Invitaciones · Véase Artículo 10d
Asociados, Obligaciones · Véase Capítulo Séptimo. Véase Artículo 7
Asociados, Orientación · Véase Artículo 9e
Asociados, Postulaciones · Véase Artículo 29
Asociados, Proposiciones · Véase Artículo 15. Véase Artículo 15
Asociados, Quórum · Véase Artículo 17
Asociados, Representación · Véase Artículo 9a
Asociados, Requisitos · Véase Artículo 5. Véase Capítulo Quinto
Asociados, Servicios · Véase Artículo 9d
Atención Pronta y Cumplida · Véase Artículo 9c
Ausencia a una Asamblea · Véase Artículo 22. Véase Artículo 15
Ausencia del Presidente · Véase Artículo 18
Ausencia por Enfermedad · Véase Artículo 25a



Ausencias Injustificadas · Véase Artículo 25

Ausencias Justificadas · Véase Artículo 25

Ausencias, Derecho a Descontar · Véase Artículo 25b

B

Bienes · Véase Artículo 3q

Bienes y Servicios · Véase Artículo 3u

C

Calificación de Representantes · Véase Artículo 22

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA · Véase Artículo 1

Camara de Industrias, Financiamiento · Véase Artículo 7

Cámara de Industrias, Sostenimiento · Véase Artículo 7

Candidatura por Escrito · Véase Artículo 30

Candidatura Verbal · Véase Artículo 30

Candidaturas, Asociados · Véase Artículo 30

Candidaturas, Proposición · Véase Artículo 30

Cargo Honorífico · Véase Artículo 29

Cargos Titulares · Véase Artículo 29

Cartas de Presentación · Véase Artículo 9i

Categoría, Directores · Véase Artículo 29. Véase Artículo 29

Circulares · Véase Artículo 9e

Comisiones de Trabajo · Véase Artículo 25. Véase Artículo 10e

Comité de Normas y Asistencia técnica Industrial · Véase Artículo 3t

Comité Ejecutivo, Permisos Especiales · Véase Artículo 25b

Comprar · Véase Artículo 3q

Computación de Ausencias · Véase Artículo 25

Conciliación · Véase Artículo 9g. Véase Artículo 3r. Véase Artículo 3k. Véase Artículo 3k

Conferencias · Véase Artículo 10d. Véase Artículo 9f

Confidencialidad · Véase Artículo 10g

Conflictos · Véase Artículo 9g

Constancia en Acta · Véase Artículo 22

Consumidores · Véase Artículo 3u

Contribuir · Véase Artículo 10f

Control de Asistencia, Excepción · Véase Artículo 23

Controversias · Véase Artículo 3r

Convocatoria Contra Criterio de junta Directiva · Véase Artículo 17

Convocatoria sin Quórum · Véase Artículo 17

Convocatoria, Asamblea General · Véase Artículo 10d

Convocatoria, Asamblea General Extraordinaria · Véase Artículo 13. Véase Artículo 12

Credenciales · Véase Artículo 9i

Criterio, Junta Directiva · Véase Artículo 17

Cuota de Ingreso · Véase Artículo 7

Cuota Extraordinaria · Véase Artículo 7

Cuota Ordinaria Mensual · Véase Artículo 7



Cuotas · Véase Artículo 16. Véase Artículo 11b. Véase Artículo 10f. Véase Artículo 7
Cuotas Mensuales · Véase Artículo 11b
Cuotas, Reglamento · Véase Artículo 7
Cursillos · Véase Artículo 9f

D

Datos Confidenciales · Véase Artículo 10g
Declaración de electos · Véase Artículo 31
Declaración de Quiebra · Véase Artículo 11e
Defensa de los Derechos y las Garantías · Véase Artículo 3u
Defensa · Véase Artículo 10b
Definición, Junta Directiva · Véase Artículo 33
Denominación · Véase Artículo 1
Derecho a Descontar Ausencias · Véase Artículo 25b
Derecho a elegir, Cuotas · Véase Artículo 16
Derecho a ser electo, Cuotas · Véase Artículo 16
Derecho de Voto, Directores Honorarios · Véase Artículo 23
Derechos Civiles · Véase Artículo 5b
Derechos de los Asociados · Véase Capítulo Sexto
derechos y Garantías · Véase Artículo 3u
Derogaciones · Véase Artículo 21
Desacato · Véase Artículo 11c
Desarrollo · Véase Artículo 3g
Descargo · Véase Artículo 11e
Dictaminar · Véase Artículo 3s
Director, Cargo Honorífico · Véase Artículo 29
Director, Elección · Véase Artículo 27
Director, Reelección · Véase Artículo 27
Directores · Véase Artículo 23
Directores en Año Impar · Véase Artículo 29
Directores en Año Par · Véase Artículo 29
Directores Honorarios · Véase Artículo 23
Directores y su Elección · Véase Capítulo Décimo
Directores, Acuerdos Válidos · Véase Artículo 26
Directores, Asistencia y Ausencias · Véase Artículo 25
Directores, Ausencias Injustificadas · Véase Artículo 25
Directores, ausencias Justificadas · Véase Artículo 25
Directores, Comisiones de Trabajo · Véase Artículo 25
Directores, Convocatoria · Véase Artículo 17
Directores, Elección Sin Efecto · Véase Artículo 28
Directores, Obligaciones · Véase Artículo 24
Directores, Períodos · Véase Artículo 29
Directores, Plazo para la Toma de Posesión · Véase Artículo 28
Directores, Poderes · Véase Artículo 24
Directores, Rendición de Cuentas · Véase Artículo 24
Directores, Renovación de Integrantes · Véase Artículo 29



Directores, Vacantes · Véase Artículo 28

Disponer · Véase Artículo 3q

Divulgación · Véase Artículo 10i

Docencia · Véase Artículo 3o

Domicilio · Véase Artículo 5. Véase Artículo 2

Duración · Véase Artículo 4

Duración de Plazas Vacantes · Véase Artículo 28

E

Elección de Directores · Véase Capítulo Décimo

Elección de Junta Directiva · Véase Artículo 31. Véase Artículo 19

Elección de Miembros, Junta Directiva · Véase Artículo 19

Elección Sin Efecto, Directores · Véase Artículo 28

Elección, Director · Véase Artículo 27

elección, Junta Directiva · Véase Capítulo Décimo

Elección, Junta Directiva · 1

Elecciones, Empate · Véase Artículo 31

Elegir · Véase Artículo 9b

Empate en Elecciones · Véase Artículo 31

Empresa · Véase Artículo 5

Empresa Individual · Véase Artículo 5

Empresa Social · Véase Artículo 5

Enajenar · Véase Artículo 3q

Enfermedad, Ausencia · Véase Artículo 25a

Escrutinios · Véase Artículo 31

Establecimiento · Véase Artículo 5

Estudiar · Véase Artículo 3k

Estudio · Véase Artículo 9f

Estudios · Véase Artículo 9e

Excusas · Véase Artículo 11e

Expresidentes · Véase Artículo 23

F

Falta de Pago · Véase Artículo 11b

Fines · Véase Artículo 3

Filiales · Véase Artículo 2

Financiamiento · Véase Artículo 3h

Folletos · Véase Artículo 9e

Funciones · Véase Artículo 3q

Funciones, Presidente · Véase Artículo 18

G

Generales, Asambleas · Véase Artículo 9a

H

Honor, Asociado · Véase Artículo 8
Honor, Cargo de Director · Véase Artículo 29
Honorabilidad · Véase Artículo 5c
Honorarios, Directores · Véase Artículo 23

I

ienes y Servicios Públicos · Véase Artículo 3u
Igualdad, Directores · Véase Artículo 29. Véase Artículo 29
Información · Véase Artículo 10i. Véase Artículo 10g. Véase Artículo 10c. Véase Artículo 9e. Véase Artículo 9c. Véase Artículo 3o. Véase Artículo 3n. Véase Artículo 3j. Véase Artículo 3e
Informe, Secretario · Véase Artículo 19
Informe, Tesorero · Véase Artículo 19
Informes, Presidente · Véase Artículo 19
Insolvencia · Véase Artículo 11e
Integración de Junta Directiva · Véase Artículo 29
Intereses Gremiales · Véase Artículo 3u
Intereses Particulares · Véase Artículo 3u
Invitaciones · Véase Artículo 10d

J

Junta Directiva · Véase Capítulo Onceavo. Véase Artículo 11c. Véase Artículo 3r definición · Véase Artículo 33
Junta Directiva Que No Toma Posesión · Véase Artículo 32
Junta Directiva, Aceptación o Rechazo de Asociados · Véase Artículo 6
Junta Directiva, Elección · Véase Artículo 30. Véase Capítulo Décimo
Junta Directiva, Elección de Miembros · Véase Artículo 19
Junta Directiva, Informe · Véase Artículo 10c
Junta Directiva, Integración · Véase Artículo 29
Junta Directiva, Orden Jerárquico · Véase Artículo 18
Junta Directiva, Presidente · Véase Artículo 18
Junta Directiva, Ratificación de Acuerdos · Véase Artículo 20
Junta Directiva, Renovación de Miembros · Véase Artículo 27
Junta Directiva, Resoluciones · Véase Artículo 24
Junta Directiva, Sesiones · Véase Artículo 27

L

Legislación · Véase Artículo 5b. Véase Artículo 3c. Véase Artículo 3b. Véase Artículo 3a
Ley · Véase Artículo 11d
Ley, Trasgresión · Véase Artículo 11d



Leyes · Véase Artículo 5b

Limitaciones · Véase Artículo 10h

M

Mayoría Calificada · Véase Artículo 14

Mayoría de Votos · Véase Artículo 14. Véase Artículo 14

Mayoría de Votos, Separación de Asociado · Véase Artículo 11e

Medios de Comunicación · Véase Artículo 3o

Memorial · Véase Artículo 13

Ministerio de Economía Industria y Comercio · Véase Artículo 3ñ

Moral, Tránsito · Véase Artículo 11d

N

Naturaleza · Véase Artículo 4

Nombramiento de Peritos · Véase Artículo 3s

Nombramientos · Véase Artículo 3f

Normas · Véase Artículo 10c

O

Obligaciones de los Asociados · Véase Capítulo Séptimo

Obligaciones, Directores · Véase Artículo 24

Opinión Pública · Véase Artículo 3o

Orden Jerárquico · Véase Artículo 18

Organización · Véase Artículo 3u

Organización de Consumidores · Véase Artículo 3u

P

Pago de Cuotas · Véase Artículo 16

Papeletas de Votación · Véase Artículo 31

Participación · Véase Artículo 3u

Patrocinio · Véase Artículo 10d

Perdida de Credenciales, Directores · Véase Artículo 25

Período, Directores · Véase Artículo 29

Perito · Véase Artículo 3s

Permisos Especiales · Véase Artículo 25b

Pimera Convocatoria · Véase Artículo 17

Plazas Vacantes, Duración · Véase Artículo 28

Plazo · Véase Artículo 22

Plazo para la Toma de Posesión, Directores · Véase Artículo 28

Poderes, Directores · Véase Artículo 24

Poseer · Véase Artículo 3q

Posesión de Cargos · Véase Artículo 28



Postulaciones, Asociados · Véase Artículo 29
Presidencia de Asambleas · Véase Artículo 18
Presidente · Véase Artículo 29
Presidente, Funciones · Véase Artículo 18
Presidente, Informe · Véase Artículo 19
Primer Vicepresidente · Véase Artículo 29
Principios · Véase Artículo 10c. Véase Artículo 3p
Procesos de Decisión · Véase Artículo 3u
Procesos de Reclamo · Véase Artículo 3u
Prohibiciones · Véase Artículo 10h
Prohibiciones y Limitaciones · Véase Artículo 3q. Véase Artículo 3f
Prohibiciones y Limitaciones, Directores · Véase Artículo 26
Prohibiciones y Limitaciones, Representación · Véase Artículo 22
Proponer · Véase Artículo 9b
Proposición de Candidaturas · Véase Artículo 30
Proposiciones en Ausencia a una Asamblea · Véase Artículo 15
Proposiciones por Escrito · Véase Artículo 15
Prosecretario · Véase Artículo 29
Pruebas de Descargo · Véase Artículo 11e

Q

Quiebra · Véase Artículo 11e
Quórum · Véase Artículo 17

R

Ratificación de Acuerdo de Junta Directiva · Véase Artículo 20
Rebeldía · Véase Artículo 11c
Recurso · Véase Artículo 22
Reelección, Director · Véase Artículo 27
Reforma de Estatutos · Véase Artículo 14
Reglamento, Cuotas · Véase Artículo 7
Remuneración · Véase Artículo 29
Rendición de Cuentas, Directores · Véase Artículo 24
Renovación de Integrantes, Directores · Véase Artículo 29
Renovación de Miembros de Junta Directiva · Véase Artículo 27
Renuncia · Véase Artículo 11a
Representación · Véase Artículo 9a. Véase Artículo 3u
Representación Adicional · Véase Artículo 22
Representación de Asociados en Asambleas · Véase Artículo 22
Representación en Ausencia · Véase Artículo 22
Representación por Medio de Terceros · Véase Artículo 22
Representante Legal · Véase Artículo 22
República · Véase Artículo 5. Véase Artículo 2
Requisitos de los Asociados · 1
Resolución Final · Véase Artículo 11e



Resoluciones, Junta Directiva · Véase Artículo 24
Responsabilidad de los Directores · Véase Artículo 24
Reuniones · Véase Artículo 10d
Revistas · Véase Artículo 9e

S

Secretario · Véase Artículo 29
Secretario, Informe · Véase Artículo 19
Sector Industrial · Véase Artículo 3m
Sector Manufacturero · Véase Artículo 3m
Sector Público · Véase Artículo 3ñ
Sectro Industrial · Véase Artículo 3u
Segunda Convocatoria · Véase Artículo 17
Segundo Vicepresidente · Véase Artículo 29
Seminarios · Véase Artículo 9f
Separación de Asociados · Véase Capítulo Octavo
Sesiones de Junta Directiva · Véase Artículo 27
Sevicios · Véase Artículo 9d
Sostenimiento · Véase Artículo 10f
Sotenimiento Económico · Véase Artículo 7
Suplencia del Presidente · Véase Artículo 18

T

Terceros, Representación · Véase Artículo 22
Tesorero · Véase Artículo 29
Tesorero, Informe · Véase Artículo 19
Titulares, Cargos · Véase Artículo 29
Toma de Posesión, Junta Directiva · Véase Artículo 32
Trasgresión · Véase Artículo 11d
Tribunal de Elecciones · Véase Artículo 31

V

Vacantes a Llenar por Junta Directiva · Véase Artículo 28
Vacantes, Directores · Véase Artículo 28
Validez de Acreditaciones · Véase Artículo 22
Vender · Véase Artículo 3q
Vicepresidente Ejecutivo. Véase Artículo 40 bis
Vicetesorero · Véase Artículo 29
Vinculación e Integración · Véase Artículo 3p
Vocales · Véase Artículo 29
Vocales sin Prelación · Véase Artículo 29
Votación en Asambleas · Véase Artículo 22
Votación Pública · Véase Artículo 14



Votación Secreta · Véase Artículo 14. Véase Artículo 11e

Votación, Directores Honorarios · Véase Artículo 23

Votación, Papeletas · Véase Artículo 31

Voz y Voto · Véase Artículo 9a